

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 140**

**DECLARAN EXEQUIBLE EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2010, declaró exequible el “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima (Perú) el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”; así mismo, declaró exequible la Ley 1363 de 2009, por medio de la cual se aprueba el tratado internacional.

La Corte fundamentó su decisión en:

*“Revisado el procedimiento seguido en la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia y el trámite de Ley 1363 de 2009 que lo aprueba, la Corte encontró que se cumplieron a cabalidad los requisitos constitucionales y legales exigidos en relación con la validez de la representación del Estado colombiano en la negociación y firma del tratado, la consulta previa a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en la medida que los afectaría en relación con la explotación minera y resolución de conflictos con las empresas multinacionales. Igualmente, en relación con la iniciación de su debate legislativo en el Senado de la República, el término que debe mediar entre los debates, publicaciones, quórum y mayorías y el anuncio previo de las sesiones en las que se votó en cada uno de los debates. Por consiguiente, la Ley 1363 de 2009 fue declarada exequible en lo que se refiere al aspecto formal.*

*En cuanto al análisis de su contenido material, la Corte comenzó por señalar que el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia se suscribió en desarrollo de sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech, por medio del cual se creó la Organización Mundial del Comercio. Obedece a la necesidad de crear un mercado ampliado y seguro para los bienes y servicios producidos en sus respectivos territorios, así como “asegurar un esquema comercial predecible para la planeación de negocios e inversiones”. Apunta entre otros objetivos, a estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos; promover la integración económica hemisférica; reducir las*



*distorsiones del mercado; así como aumentar la competitividad de sus firmas en el mercado global. De igual manera, reafirma los valores y los principios de la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como lo proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al respecto, la Corte no observó ningún reproche de constitucionalidad, por cuanto los objetivos fijados en el texto del Preámbulo coinciden con aquellos plasmados en los artículos 9, 93, 226 y 227 de la Constitución Política". (Sentencia C-608/10; expediente LAT-359).*

FAO

13 de agosto de 2010